



**Bolívar
primero**

RESOLUCIÓN No. 312

Por medio de la cual se aprueba la cesión del Convenio Especial de Cooperación de Ciencia y Tecnología No. 57, celebrado entre el **DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR, Y LA UNIVERSIDAD DE PAMPLONA**, a favor del **OBSERVATORIO DEL CARIBE COLOBIANO**

EL SECRETARIO PRIVADO DE LA GOBERNACION DE BOLIVAR

En uso de las facultades y competencias delegadas mediante decreto 086 de 2021 y sus modificaciones o adiciones expedido por el Gobernador del Departamento de Bolívar, en concordancia con lo señalado en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015 y,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 209 de la Constitución Política y el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, determinan que la función administrativa tiene por objeto alcanzar los fines estatales como lo señalan las leyes, la adecuada prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados, con arreglo a los principios generales de buena fe, igualdad, moralidad, economía, celeridad, eficacia, imparcialidad y publicidad.

Que el **DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR** en conjunto con la **FEDERACIÓN COLOMBIANA DE INDUSTRIA DEL SOFTWARE ("FEDESOF")** y la **CORPORACIÓN RED NACIONAL ACADÉMICA DE TECNOLOGÍA AVANZADA ("RENATA")**, estructuraron el proyecto de inversión denominado "*Fortalecimiento del sistema regional de CTel mediante el fomento a la innovación y el desarrollo tecnológico de las mipymes del Departamento de Bolívar*", y efectuaron conjuntamente la revisión del proyecto siguiendo la metodología, lineamientos y requisitos para la viabilización definidos por el **DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACIÓN ("DNP")** y la **COMISIÓN RECTORA DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS**, tras lo cual determinaron que el mismo cumplía con las características de pertinencia, viabilidad, sostenibilidad, impacto y articulación con el Plan de Desarrollo.

Que, en virtud de lo anterior, el Gobernador del Departamento presentó el referido proyecto ante la **SECRETARÍA TÉCNICA DEL ÓRGANO COLEGIADO DE ADMINISTRACIÓN Y DECISIÓN DEL FONDO ("OCAD")**, la cual es ejercida por **COLCIENCIAS**, por expresa disposición del artículo 32 de la Ley 1530 de 2012.

Que, de conformidad con lo anterior, mediante el Acuerdo No. 57 del 2017 del **OCAD**, se ordenó viabilizar, priorizar y aprobar el proyecto "*Fortalecimiento del sistema regional de CTel mediante el fomento a la innovación y el desarrollo tecnológico de las mipymes del Departamento de Bolívar*", por un valor total de **VEINTISIETE MIL SETECIENTOS CUARENTA Y CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL SEISCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS (\$27.744.451.662) M/CTE.**

Que el día 25 de octubre del 2017, el **DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR**, la **FEDERACIÓN COLOMBIANA DE INDUSTRIA DEL SOFTWARE ("FEDESOF")** y la **CORPORACIÓN RED NACIONAL ACADÉMICA DE TECNOLOGÍA AVANZADA**, suscribieron el Convenio Especial de Cooperación de Ciencia y Tecnología No. 57 de la fecha, que tiene por objeto el siguiente: "*Los cooperantes se obligan entre sí, para aunar esfuerzos técnicos, administrativos y financieros para el desarrollo del proyecto denominado: Fortalecimiento del sistema regional de CTel mediante el fomento a la innovación y el desarrollo tecnológico de las mipymes del Departamento de Bolívar*".

Que el Convenio en mención ascendió a la suma de **VEINTICINCO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y TRES MILLONES VEINTICUATRO MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS (\$25.893.024.392) M/CTE.**, los cuales se discriminan de la siguiente manera: **EL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR**, la **VEINTICUATRO MIL NOVECIENTOS SEIS MILLONES VEINTICUATRO MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS (\$ 24.906.024.392) M/CTE.**; **FEDERACIÓN COLOMBIANA DE INDUSTRIA DEL**



Por medio de la cual se aprueba la cesión del Convenio Especial de Cooperación de Ciencia y Tecnología No. 57, celebrado entre el **DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR, Y LA UNIVERSIDAD DE PAMPLONA**, a favor del **OBSERVATORIO DEL CARIBE COLOBIANO**

SOFTWARE ("FEDESOF"), la suma de **CIEN MILLONES DE PESOS (\$ 100.000.000,00) M/CTE.** y, **CORPORACIÓN RED NACIONAL ACADÉMICA DE TECNOLOGÍA AVANZADA ("RENATA")**, la suma de **OCHOCIENTOS OCHENTA Y SIETE MILLONES DE PESOS (\$ 887.000.000,00) M/CTE.**

Que mediante comunicación de fecha 24 de octubre del 2021, **la UNIVERSIDAD DE PAMPLONA** identificada con NIT. 890.501.510-4, representada legalmente por **IVALDO TORRES CHÁVEZ**, solicitó la autorización de la cesión del Convenio Especial de Cooperación de Ciencia y Tecnología No. 57 del 25 de octubre del 2017, a favor de **ACOPI**, quien manifestó su imposibilidad para ser cesionaria del convenio en comento, a lo que fue la universidad de pamplona propuso al **OBSERVATORIO DEL CARIBE** con Nit. 806004268-9 representada legalmente por **FERNAN ACOSTA VALDELAMAR**, mayor de edad e identificado con la cédula de ciudadanía 9.098.381.

Que, en la comunicación antes mencionada, se señalaron los motivos por los cuales se solicita la cesión de la posición jurídica en el del Convenio Especial de Cooperación de Ciencia y Tecnología No. 57 del 25 de octubre del 2017.

Que **OBSERVATORIO DEL CARIBE** allegó ante la Secretaria Privada la documentación jurídica, técnica y financiera necesaria para que fuera analizada a fin de demostrar el cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos al cesionario para aprobar la cesión.

Que el análisis del cumplimiento de los requisitos e idoneidad fue desarrollado por la Secretaria privada con apoyo de informe enviado por la interventoría del convenio a cargo de la UNIVERSIDAD DE SAN BUENAVENTURA CARTAGENA.

Que, en materia de cesión de contratos estatales, el Consejo de Estado se ha pronunciado sobre la necesidad de que el potencial cesionario cumpla con los mismos requisitos que se exigieron al contratista, para que así pueda ingresar a ser parte del contrato estatal y ejecutar su objeto y el cumplimiento de las prestaciones, lo que exige que la propia entidad estudie si el futuro cesionario cumple con ciertos requisitos necesarios para la consecución del objeto del contrato¹. El Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, se pronunció sobre la figura de la cesión en Sentencia de 16 de marzo de 2015, expediente 1999-03028, así:

"1.2. La figura de cesión de contrato se encuentra consagrada en el Código de Comercio en los artículos 887 a 896, tratándose de negocios jurídicos de carácter privado.

Por su parte, la Ley 80 de 1993 en los artículos 9º y 41, menciona la cesión del contrato como una de las modalidades jurídicas en que una de las partes, dentro de la relación del contrato estatal, puede verse avocada, bien sea por imposición de la ley o en su defecto, por voluntad de una de las partes contratantes (especialmente la parte contratista).

Si bien la figura de cesión de contrato no se encuentra regulada en la Ley 80 de 1993, por expresa remisión del artículo 13, 32 y 40 de aquella ley, se aplicarán las disposiciones comerciales para el efecto.

Sobre el particular, tanto en la cesión de contrato de carácter comercial como estatal, se sustituye una posición jurídica y material de una de las partes contratantes, adquiriendo el tercero las obligaciones y derechos que le correspondían al contratista cedente dentro de la relación contractual.

¹ Ver Consejo de Estado. Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, Sentencia de 16 de marzo de 2015. 1999-03028.



Por medio de la cual se aprueba la cesión del Convenio Especial de Cooperación de Ciencia y Tecnología No. 57, celebrado entre el **DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR, Y LA UNIVERSIDAD DE PAMPLONA**, a favor del **OBSERVATORIO DEL CARIBE COLOBIANO**

En cuanto a la forma de hacerse el mencionado contrato, el artículo 888 del Código de Comercio establece que el acto de sustitución podría hacerse por escrito o de manera verbal, según si el contrato que se cede consta o no por escrito.

Pese a lo anterior, existe una diferencia sustancial entre la cesión de carácter comercial y aquella de carácter estatal, pues en la primera, la regla general es que no se requiere contar una autorización expresa del cedido, salvo en los casos de ejecución instantánea en donde la prestación aún no se ha cumplido en todo o en parte y los contratos celebrados bajo la modalidad "intuitu personae".

Por el contrario, en materia de contratación estatal, la cesión del contrato requiere que exista una autorización previa y por escrito por parte de la entidad contratante, por cuanto, entendiéndose que los contratos estatales son "intuitu personae", la administración debe actuar como lo dispone el artículo 41, inciso tercero de la Ley 80 de 1993.

1.3. En materia de contratación estatal, el artículo 41 de la Ley 80 de 1993 expone una regla especial que se aplica de manera preferente a las normas contenidas en el Código de Comercio sobre cesión de contratos, y es la contenida en el inciso tercero que reza:

"(...) Los contratos estatales son "Intuitu personae" (sic) y, en consecuencia, una vez celebrados no podrán cederse sin previa autorización escrita de la entidad contratante (...)"

Esta disposición tiene una razón de ser fundamental en materia de contratación estatal, ya que, sin excepción alguna e independientemente del modo de contratación que se desarrolle, los negocios celebrados con los contratistas, se derivan de sus calidades técnicas, económicas y financieras, para efectos de cumplir con los fines estatales contenidos en el artículo 3º de la Ley 80 de 1993; por lo tanto, en consideración a que los contratos estatales tiene la característica de ser "intuitu personae", es necesaria la autorización previa y por escrito de la misma.

Y es que es tan importante la característica de los contratos estatales consistente en que son catalogados "intuitu personae", que la entidad contratante debe observar, bajo su potestad discrecional pero objetiva, teniendo en cuenta o el estudio de conveniencia de la obra, los pliegos de condiciones o disposiciones que lo regule o reglamente, que el tercero, quien ostente la nueva posición contractual, cumpla con el objeto del contrato, por cuanto se encuentra de por medio el interés general.

*Para el efecto, se ha establecido que la autorización previa y por escrito por parte de la entidad contratante de la cesión que se pretenda realizar del contrato, exige que la propia entidad estudie si el futuro cesionario cumple con ciertos requisitos necesarios para la consecución del objeto del contrato. **Para el efecto, la cesión i) debe recaer en un tercero; ii) el cesionario debe tener capacidad jurídica para continuar con la ejecución del objeto contractual y no estar incurso en alguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad para contratar y por último iii) debe contar con una capacidad técnica, económica y financiera suficiente para cumplir con las obligaciones y el objeto del contrato estatal** ⁽¹⁸⁾*



Por medio de la cual se aprueba la cesión del Convenio Especial de Cooperación de Ciencia y Tecnología No. 57, celebrado entre el **DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR, Y LA UNIVERSIDAD DE PAMPLONA**, a favor del **OBSERVATORIO DEL CARIBE COLOBIANO**

Respecto del primero, debe entenderse que tercero, en términos generales, será aquél diferente a la persona contratista (persona jurídica, natural o integrantes de unión temporal o consorcio) y de la entidad estatal.

En cuanto al segundo requisito, es importante recordar que el tercero, quien potencialmente sería cesionario del contrato, asume la posición contractual del cedente dentro del contrato estatal y por lo tanto, las disposiciones, los pliegos de condiciones y el contrato mismo serán aplicables a quien asuma la nueva posición contractual, porque implica que cumple con las mismas calidades que el contratista cedente.

Por último, el cesionario debe contar con capacidad técnica, económica y, pueda cumplir con las obligaciones inherentes al objeto del contrato". (Negrillas nuestras).

Que, por lo antes expuesto, corresponde a la entidad pública evaluar si el cesionario cuenta con la capacidad suficiente para asumir la ejecución contractual, y en armonía con los fines de la contratación estatal, podrá **aprobar o rechazar** la solicitud de cesión que le fue previamente presentada. El Consejo de Estado, Sala de Consulta y Servicio Civil, en Consulta No. 1346 del 17 de mayo de 2001 argumentó en relación con la autorización de la cesión de los contratos estatales:

*"La autorización constituye un permiso que da la entidad estatal a la sociedad contratista para ceder el contrato y como tal, no es obligatoria para la entidad, puesto que **ésta como parte del contrato debe analizar si la cesión es procedente jurídicamente, si le conviene a la entidad misma y si cumple con los fines de la contratación estatal.***

*(...) De otra parte, los contratos estatales son intuitu personae, según lo establece el artículo 41 de la ley 80 de 1993, **lo cual, en armonía con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 887 del Código de Comercio, significa que para la cesión del contrato, la entidad debe evaluar las capacidades de la sociedad que se le propone como cesionaria y decidir libremente si acepta o no**, de acuerdo con el principio de la autonomía de la voluntad que le reconocen al inciso primero del artículo 32 y el inciso segundo del artículo 40 de la ley y teniendo en cuenta la protección de los derechos de la entidad, que le asigna, aunque no de manera exclusiva, el numeral 1° del artículo 26 de la misma y los fines de la contratación estatal mencionados en el artículo 3° de ésta..."*. (Resaltados nuestros).

Que así mismo, en Sentencia del 20 de febrero de 2008 (Rad. 21845), la misma Corporación afirmó sobre el tema en comento: **"En efecto, la autorización previa para la cesión de un contrato estatal, consagrada en el artículo 41 de la Ley 80 de 1993, guarda absoluta armonía con lo prescrito en el artículo 887 del Código de Comercio, en cuanto que para su validez se requiere de la "autorización escrita de la entidad contratante"**, quien atendiendo objetivamente al **interés público** incito en la ejecución, podrá aceptarla o rechazarla".

Que el Código de Comercio Colombiano, en concordancia con el Estatuto de Contratación Estatal, acepta la sustitución total o parcial de las relaciones derivadas del contrato, sin que se requiera aceptación expresa del contratante cedido, siempre y cuando la ley o las partes no hayan estipulado limitación o prohibición alguna en esta materia, o en los contratos celebrados intuitu personae en donde es necesaria la aceptación del contratante cedido (art. 887)

Que en torno a la responsabilidad en la cesión del contrato, el Código de Comercio consagra: i) la obligación del cedente de responder frente a la existencia y validez del contrato y de sus garantías, salvo estipulación expresa en contrario (art. 890); ii)



RESOLUCIÓN No. 312

Por medio de la cual se aprueba la cesión del Convenio Especial de Cooperación de Ciencia y Tecnología No. 57, celebrado entre el **DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR, Y LA UNIVERSIDAD DE PAMPLONA**, a favor del **OBSERVATORIO DEL CARIBE COLOBIANO**

la obligación del cesionario de darle aviso al cedente dentro de los diez días siguientes a la mora o al incumplimiento del contratante cedido, cuando el cedente se ha obligado a responder del cumplimiento por parte del contratante, so pena de ser exonerado el cedente de la obligación de garantía contraída con el cesionario (art. 891); iii) la obligación del contratante cedido de abstenerse de cumplir válidamente las prestaciones del contrato, una vez notificada o aceptada la cesión o conocido el endoso, toda vez que en caso de que el cedente reciba o acepte las prestaciones sin comunicarlo al contratante cedido, podría incurrir en sanciones penales por el delito de estafa (art. 892); iv) el contratante cedido está facultado expresa su reserva en relación con la liberación o no del cedente respecto de las obligaciones contractuales, una vez notificada, autorizada o aceptada la cesión (art. 893).

Que desde el mismo momento en que se celebra el acuerdo, surgen efectos entre cedente y cesionario, en tanto para el contratante cedido y los terceros nacen desde la notificación o aceptación de la cesión (art. 894).

Que, en el contexto de la regulación mercantil, la cesión del contrato implica la transferencia de las acciones, privilegios y beneficios legales propios de la naturaleza y condiciones de la tipología contractual, más no se predica de causas ajenas al contrato cedido o de la calidad de los intervinientes en la relación negocial (art. 895). Así mismo, el contratante cedido puede oponer al cesionario todas las excepciones que se deriven del contrato además de aquellas que se funden con otras relaciones con el cedente en las que se haya manifestado expresa reserva al momento de la notificación o aceptación de la cesión. (Art. 896).

Que de acuerdo a lo anterior, la cesión del contrato implica la transferencia de la posición contractual a un tercero, que por esa vía se convierte en parte del contrato.

Que dada la naturaleza del contrato estatal, es preciso de un lado que la cesión del contrato se eleve a escrito, la Entidad contratante sea notificada de la misma y que esta manifieste su aceptación o autorización, con la facultad de reserva frente a las obligaciones que permanecen en cabeza del cedente y las que se transfieren al cesionario, en tanto la cesión del contrato resulta oponible y exigible, desde su aceptación por parte de la entidad contratante.

Que la cesión del contrato estatal es un negocio jurídico por el cual se transmite a un tercero, un conjunto de derechos y obligaciones que están adheridos a la calidad de parte y que se encuentran unidos a la posición contractual.

Que la Cláusula Décima Segunda del Convenio Especial de Cooperación de Ciencia y Tecnología No. 57 del 25 de octubre del 2017, dispone que: *"FEDESOF no podrá ceder ni subcontratar totalmente el objeto de este convenio con persona natural o jurídica, sin autorización previa escrita por el DEPARTAMENTO DE BOLIVAR, sin obligación para este de manifestar las razones para negar la cesión o subcontratos implica examinar las condiciones del eventual contratista y su capacidad para la ejecución del contrato que se cede, las cuales no serán inferiores a las del contratista inicial, todo ello previo agotamiento de los trámites administrativos y legales pertinentes."*

Que luego del análisis jurídico, financiero y técnico desarrollado por la Secretaría Privada y que se allegan al presente documento, para poder determinar si el **OBSERVATORIO DE CARIBE COLOMBIANO** cuenta igual o superior experiencia requerida para ser el operador del convenio de la referencia}, el secretario Privado a través del oficio del xxxx de marzo del 2022, certificó la viabilidad y recomendación de aceptación de la cesión de posición contractual entre la



Bolívar
primero

RESOLUCIÓN No. 312

Por medio de la cual se aprueba la cesión del Convenio Especial de Cooperación de Ciencia y Tecnología No. 57, celebrado entre el **DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR, Y LA UNIVERSIDAD DE PAMPLONA**, a favor del **OBSERVATORIO DEL CARIBE COLOBIANO**

UNIVERSIDAD DE PAMPLONA (cedente) y **OBSERVATORIO DEL CARIBE COLOMBIANO** (cesionario), donde señaló lo siguiente:

“Me permito certificar que:

(...)

*, Por lo que cuenta con suficiente idoneidad para ejecutar satisfactoriamente el Convenio Especial de Cooperación de Ciencia y Tecnología No 57 del 25 de octubre del 2017, que tiene por objeto **“Los cooperantes se obligan entre sí, para aunar esfuerzos técnicos, administrativos y financieros para el desarrollo del proyecto denominado: Fortalecimiento del sistema regional de CTel mediante el fomento a la innovación y el desarrollo tecnológico de las mipyme del Departamento de Bolívar” (...)***

Que la ejecución del Convenio Especial de Cooperación de Ciencia y Tecnología No. 57 del 25 de octubre del 2017 se encuentra en un avance de ejecución del convenio del 50.42%, esto esta validado por la interventoría , Un avance financiero de ejecución del 24.53% , con relación al total del presupuesto del proyecto , porcentajes que fueron debidamente avalado por la interventoría del convenio, ejercida por la Universidad de San Buenaventura.

Que la cesión de posición contractual no requiere autorización o aprobación previa por parte del Ministerio de Ciencia y Tecnología y/o OCAD de ciencia y tecnología e innovación puesto que en los términos del acuerdo 45 del 2017 las cesiones no implican afectación de los términos iniciales de viabilidad y aprobación del proyecto, tampoco se está modificando el objeto, actividades ni alcance del mismo.

Que, hasta la fecha, el **DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR**, desembolsó la suma de **OCHO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SIETE MILLONES DE PESOS (\$8.987.000.000) M/CTE.** en el marco de la ejecución del Convenio Especial de Cooperación de Ciencia y Tecnología No. 57 del 25 de octubre del 2017.

Que EL OBSERVATORIO DEL CARIBE COLOMBIANO, es una Organización Privada, con experiencia en la ejecución de proyectos tal como consta en documentos entregados por la interventoría de fecha 25 de marzo de 2022 y presentación realizada en el comité de fecha 30 de marzo de 2022, documento anexo a esta certificación, constatando su amplio conocimiento en las institución de carácter regional dedicada a pensar en el caribe colombiano, apoyar la construcción de la sociedad del futuro, producir propuestas para mejorar la calidad de vida de los habitantes de la región e impulsar a nivel nacional un mejor entendimiento de la pertenencia de Colombia, bajo un perfil centro humanista científico y cultural. Resulta fundamental resaltar que el Observatorio ha adelantado proyectos con instituciones como el Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo-PNUD, programa mundial de alimentos, programa de tierras y desarrollo rural USAID, FONTUR, FINDETER, COLCIENCIAS, el Banco Mundial, la UNESCO, ECOPELROL, Departamento Nacional de Planeación, Cámara de Comercio de Cartagena,



RESOLUCIÓN No. 312

Por medio de la cual se aprueba la cesión del Convenio Especial de Cooperación de Ciencia y Tecnología No. 57, celebrado entre el **DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR, Y LA UNIVERSIDAD DE PAMPLONA**, a favor del **OBSERVATORIO DEL CARIBE COLOBIANO**

Gobernaciones, Universidades del SUE caribe, ARGOS, Transportadora de gas Internacional TGI. En consecuencia, podemos evidenciar que OCARIBE cuenta con amplia experiencia en investigación y apropiación social del conocimiento que ha venido adquiriendo con el desarrollo de sus líneas de investigación en: 1) Análisis económico, social y ambiental para políticas públicas; 2) Pobreza y desigualdad; 3) Cultura caribe y desarrollo; 4) Economía energética regional; 5) Ciencia, tecnología e innovación; 6) Planeación estratégica y prospectiva. Por todo lo anterior, desde el aspecto jurídico destacamos la idoneidad, pertinencia y capacidad del OBSERVATORIO DEL CARIBE COLOMBIANO para ejercer el rol de eventual OPERADOR en el marco del Convenio Especial de Cooperación de Ciencia y Tecnología No 57 del 25 de octubre del 2017, constituyendo un canal de oportunidades para enlazar el tejido MIPYME e impulsar la ejecución y cumplimiento cabal del objeto del proyecto. Con los documentos aportados por la Corporación, desde su creación, se constituyó como una persona jurídica capaz de ser sujeto de derecho y obligaciones, tal como se encuentra determinado en su extensa experiencia contractual

Que por lo anterior EL OBSERVATORIO DEL CARIBE, presentó una propuesta para ejecutar la estrategia de formación y acompañamiento ante la Secretaria Privada; propuesta que está orientada a desarrollar el proyecto con las mejores condiciones técnicas y experiencia en los procesos de formación disponibles, enmarcadas en las políticas de la incorporación de las TIC en procesos de enseñanza y aprendizaje en todos los niveles educativos.

Que una vez analizada la capacidad jurídica e idoneidad del cesionario por parte de la **SECRETARÍA PRIVADA** del **DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR**, se determinó que cumple con los presupuestos requeridos para ejecutar el contrato; por lo que se anexa al expediente contractual la propuesta del cesionario y la evaluación técnica, jurídica y financiera realizada por la Secretaria Privada.

Que se revisaron los antecedentes penales, fiscales, disciplinarios y de medidas correctivas necesarias para aprobar la cesión solicitada por lo que se aprueba la misma.

Por todo lo anterior, el **DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR**,

RESUELVE:

PRIMERO: Aceptar y aprobar la cesión de la posición contractual de la **UNIVERSIDAD DE PAMPLONA**, identificada con NIT. 890.501.510-4, representada legalmente por **IVALDO TORRES CHÁVEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.874.417, a favor de **EL OBSERVATORIO DEL CARIBE COLOMBIANO** con Nit 806004268-9 se encuentra representado legalmente por **FERNAN ACOSTA VALDELAMAR**, mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía número 9.098.381, del Convenio Especial de Cooperación de Ciencia y Tecnología No. 57 de 25 de octubre de 2017, celebrado entre el **DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR**, la **FEDERACIÓN COLOMBIANA DE INDUSTRIA DEL SOFTWARE ("FEDESOF")**, y la **CORPORACIÓN RED NACIONAL ACADÉMICA DE TECNOLOGÍA AVANZADA ("RENATA")**, que tiene por objeto: *“Los cooperantes se obligan entre sí, para aunar esfuerzos técnicos, administrativos y financieros para el desarrollo del proyecto denominado: Fortalecimiento del sistema regional de CTel mediante el fomento a la innovación y el desarrollo tecnológico de las mípymes del Departamento de Bolívar”*.

SEGUNDO: Ténganse como soportes de la presente Resolución, los documentos enunciados en la parte considerativa de la misma.



Bolívar
primero

RESOLUCIÓN No. 312

Por medio de la cual se aprueba la cesión del Convenio Especial de Cooperación de Ciencia y Tecnología No. 57, celebrado entre el **DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR, Y LA UNIVERSIDAD DE PAMPLONA**, a favor del **OBSERVATORIO DEL CARIBE COLOBIANO**

TERCERO: Una vez notificada el presente acto administrativo aprobatorio de la cesión de la posición contractual, **SUSCRÍBASE** un modificatorio al convenio inicial, donde se efectuarán los ajustes correspondientes en virtud de lo aquí dispuesto.

CUARTO: La presente resolución se notifica conforme a lo normado en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

QUINTO: La **SECRETARÍA PRIVADA** publicará de la presente Resolución en la página web www.colombiacompra.gov.co.

SEXTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

04 de abril de 2022


ALVARO REDONDO CASTILLO
Secretario Privado
Gobernación De Bolívar

Proyectó: Albert Alfaro – Asesor externo secretaria privada

